

Recurso de Revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00301/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, a la solicitud de acceso a la información 00007/IXTASAL/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud de información:

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular registró una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal; **lo anterior, ya que si bien, se presentó el seis de dicho mes y año, por el portal mencionado, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, y los Acuerdos del Pleno del Instituto, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, del siete al quince de enero de dos mil veintiuno; en los términos siguientes:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Los sueldos aprobados conforme a lo señalado en el artículo 31, fracción XIX, párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor, Directora de Administración, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Social, Síndico y Presidente Municipales, para el año 2021.” (Sic)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal dio respuesta a la solicitud de información, a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del oficio número DA/022/2021, del cinco del mismo mes y año, signado por la Directora de Administración y dirigido al Solicitante, por medio del cual señaló:

“...

Por lo cual me permito hacer de su conocimiento que dicha información la encuentra publicada en el siguiente link:

Secretario de Ayuntamiento:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_viii/2/0/13217.web

Tesorero Municipal:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_viii/2/0/13238.web

Contralor:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_viii/2/0/13228.web

Directora de Administración:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_viii/2/0/13227.web

Director de obras públicas:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_viii/2/0/13226.web

Director de Desarrollo Social:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_viii/2/0/13233.web

Presidencia Municipal:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_viii/2/0/11310.web.

...” (Sic)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

La respuesta otorgada por el sujeto obligado, mediante la cual, me remite a diversos link.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los link a que me remite el sujeto obligado son relativos al año 2020, y el suscrito estoy solicitando la información referente a 2021.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión. El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00301/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado por medio del oficio número DA/074/2021, del diecisiete del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Administración y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo contenido es el siguiente:

“...

Por lo cual informo que los suelos son los mismos del 2020 y regirán para 2021 los cuales son los siguientes:

Secretario del Ayuntamiento: \$28001.02 mensuales; Tesorero Municipal: \$40001.48 mensuales;

Contralor: \$32001.32 mensuales; Directora de Administración: \$24000.28 mensuales; Director de

Obras Públicas: \$28001.02 mensuales; Director de Desarrollo Social; \$20000.2 mensuales; Síndico \$56000.64 mensuales; y Presidente Municipal: 66000.7 mensuales.
..."

e) Vista del Informe Justificado: El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista de la Particular el Informe Justificado, entregado por el Sujeto Obligado, así como el documento adjunto, por robustecer su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de mes y año. **Cabe señalar que el Recurrente fue omiso en realizar alguna manifestación que a su derecho conviniera y asistiera.**

f) Cierre de instrucción. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos

establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de la materia, toda vez que el Solicitante se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar, que una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular requirió, los sueldos aprobados para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor, Directora de Administración, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Social, Síndico y Presidente Municipal; en respuesta, la Dirección de Administración precisó que la información solicitada se encontraba en diversas ligas electrónicas.

Ante tal circunstancia, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, al precisa que las ligas electrónicas contenían la información del dos mil veinte y no del dos mil veintiuno, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, a través de la Dirección de Administración, precisó que los sueldos de dos mil veintiuno, serían los mismos que del dos mil veinte, por lo cual, proporcionó las remuneraciones de los servidores públicos solicitados.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la

respuesta del Sujeto Obligado; el escrito recursal y el Informe Justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracción VIII, que, la información sobre las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

Quinto. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, referente a que la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, en principio es necesario contextualizar la solicitud de información, en donde el Particular solicitó los sueldos aprobados, de conformidad con el artículo 31, fracción XIX, párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Al respecto, dicho ordenamiento jurídico establece lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

...

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

..."

De lo anterior, se logra desprender que anualmente en el Presupuesto de Egresos Municipal, se deben establecer las remuneraciones de todos los servidores públicos en general; al respecto, el anexo IV.5 Glosario de Términos, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, dos mil veintiuno, establece que el **Presupuesto de Egresos Municipal** es el documento jurídico y de política económica aprobado por el Cabildo, en que se consigna de acuerdo con su naturaleza y cuantía, el gasto público que ejercerán las dependencias generales y auxiliares, durante un ejercicio fiscal

En ese orden de ideas, la Guía Técnica 7 Elaboración y Ejercicio de Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (consultada el primero de diciembre de dos mil veinte, a las diecisiete horas con diez minutos, en la liga electrónica http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia07_elaboracion_y_ejercicio_del_presupuesto_de_egresos.pdf), establece que el Presupuesto de Egresos constituye el programa anual de gastos del municipio, al permitir al Ayuntamiento:

- Prever los recursos financieros necesarios para la administración municipal;
- Llevar el control estricto de los gastos de la administración municipal, y
- Manejar adecuada y honestamente los fondos financieros del municipio.

Además, el punto 1.2 Marco Conceptual, en el apartado “Definición del Presupuesto”, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, dos mil veintiuno, establece que el Presupuesto es la estimación financiera anticipada de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos; además, que el mismo involucra planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio.

En ese contexto, el párrafo tercero del artículo 285, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que precisa que el Ayuntamiento es el encargado de aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio.

En ese orden e ideas, conforme a los diversos 100 y 101, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén que el Presupuesto de Egresos, deberá contener las previsiones de gasto público y se conformará, entre otras cosas, por los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa.

Por otra parte, el punto III.4.1 Lineamientos generales, del apartado del Presupuesto de Egresos Municipal (Tercera etapa), del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, dos mil veintiuno, establece los Formatos que integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos, entre los cuales se encuentra el (PbRM-05) Tabulador de Sueldos, que tiene como objetivo registrar las remuneraciones que se perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza por los servidores públicos, tales como

las dietas, sueldo base, compensación, gratificaciones, otras percepciones, aguinaldo, prima vacacional, todos por puesto funcional, a través del siguiente formato:

PbRM 05	TABULADOR DE SUELDOS
---------	----------------------

DEL ___ DE _____ AL ___ DE _____ DE 2019

ENTE PUBLICO:													No.	
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	No. PLAZA	CATEGORIA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL	
			CONFIANZA	SINDICALIZADO	EVENTUAL									

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener el sueldo y prestaciones (dietas, compensaciones, gratificaciones, aguinaldo, prima vacacional entre otras) autorizadas en el Tabulador de Sueldos del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal, dos mil veintiuno, para el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y los Directores de Administración, Obras Públicas y Desarrollo Social.

Establecido lo anterior, se procede analizar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en donde la Dirección de Administración, proporcionó siete ligas electrónicas, las cuales remiten a los registros de la fracción VIII Remuneraciones del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, que contienen las remuneraciones del Presidente, Tesorero y Contralor Municipal, del Secretario del Ayuntamiento y de los Directores de Administración, Obras Pública y Desarrollo Social, se muestra un ejemplo a continuación:

Recurso de Revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 001
Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Representante popular
Clave o nivel del puesto : A00A00
Denominación del puesto : PRESIDENCIA MUNICIPAL
Denominación del cargo : PRESIDENTE MUNICIPAL
Área de adscripción : PRESIDENCIA
Nombre : JUAN ANTONIO
Primer apellido : PEREZ
Segundo apellido : QUINTERO
Sexo : Masculino
Remuneración mensual bruta : 96620
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 66000.7
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO
Percepciones adicionales en dinero (1) :
Ver detalles...

De la revisión de la información publicada en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, se logra advertir que no corresponde con lo solicitado pues, contiene la información del segundo semestre del ejercicio fiscal dos mil veinte, tal como lo indicó el ahora Recurrente, por lo que, la información proporcionada no corresponde con lo solicitado y, por lo tanto, el agravio hecho valer resulta **FUNDADO**.

Ahora bien, durante la sustanciación del Medio de Impugnación, la Dirección de Administración aclaró que los sueldos del dos mil veintiuno, serían los mismos que del dos mil veinte; sin embargo, únicamente proporcionó el sueldo, del cual no se puede desprender si es bruto o neto, aunado a que tampoco proporcionó las demás prestaciones que recibirían los servidores públicos, durante el dos mil veintiuno, por lo que, tampoco se puede tomar como solventada la solicitud de información.

Por lo tanto, este Instituto considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Dirección de Administración, que ve todas las cuestiones relacionadas con los servidores públicos y la Tesorería Municipal, que elabora el Presupuesto de Ingresos y Egresos, de conformidad con los diversos 45 y 56 del Bando Municipal, dos mil veintiuno, del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, a efecto de que

proporcionen el documento que den cuenta de las remuneraciones autorizadas en el Tabulador de Sueldos del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal, dos mil veintiuno, para el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal y los Directores de Administración, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Social.

Sobre lo anterior, este Instituto localizó en la página oficial del Sujeto Obligado (consultada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas, en la liga electrónica https://www.ixtapandelasal.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcm_2021_1t_tabulador-de-sueldos_120321132807.pdf), el formato PbRM-05 Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, tal como se muestra en el siguiente extracto:



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021
Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL												No. 0060	
Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado	Eventual								
AFANADOR	AFAN1	07	04	3	0	0.00	3,161,869.00	493,873.00	332,243.00	183,069.00	617,538.00	277,266.00	5,076,158.00
ALBAÑIL	ALB1	1	1	0	0	0.00	54,633.00	18,648.00	23,304.00	0.00	10,484.00	4,793.00	120,862.00
AUXILIAR	AUX1	87	82	5	0	0.00	5,351,604.00	714,128.00	816,543.00	95,866.00	1,039,591.00	459,513.00	8,497,215.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXADM	87	73	14	0	0.00	7,350,420.00	1,976,746.00	1,938,492.00	180,644.00	1,456,913.00	640,731.00	13,645,856.00

Como se logra observar, el Sujeto Obligado cuenta con documentos que pudieran dar cuenta de lo solicitado, entre los cuales, se encuentra el Tabulador de sueldos mencionado, pues contiene las remuneraciones que recibirán los servidores públicos, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, es decir, los sueldos y prestaciones; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar

la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, en el presente caso, se considera que el Sujeto Obligado, deberá proporcionar el documento donde consten los sueldos y prestaciones autorizadas en el Tabulador de Sueldos del Presupuesto de Egresos, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, del Presidente Municipal,

Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y los Directores de Administración, Obras Públicas y Desarrollo Social.

Además, para el caso, de que la información se encuentre publicada en Internet, el Sujeto Obligado podrá proporcionar la fuente, el lugar y la forma para acceder a la información, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que atiendan la solicitud, pudieran contener datos personales confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de

Recurso de Revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la repuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Administración y Tesorería Municipal, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, el documento donde consten los sueldos y prestaciones aprobadas, en el Tabulador de Sueldos del Presupuesto de Egresos Municipal, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, respecto del Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal y los Directores de Administración, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Social.

Además, en su caso, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento a la Particular, que, en el presente caso, se le da la razón, pues el Ayuntamiento proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, por lo que, deberá entregarle el documento donde conste la información aprobada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal a la solicitud de información 00007/IXTASAL/IP/2021, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, lo siguiente:

- El documento donde consten los sueldos y prestaciones aprobadas en el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, respecto del Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal y los Directores de Administración, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Social.

Además, en su caso, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través de SAIMEX, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN